

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rocafort

2024/14905 Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación del convenio de colaboración interadministrativa con el Ayuntamiento de Bétera para el acceso a la bolsa de trabajo de educadores/as infantiles.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía núm. 2024-2330, de fecha 25 de febrero de 2024, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente tramitado para la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Bétera para el acceso a la Bolsa de Trabajo de educadores infantiles con el cual se pretende que el Ayuntamiento de Rocafort pueda acceder a las listas de reserva de que dispone el Ayuntamiento de Bétera.

Considerando que los convenios administrativos constituyen los instrumentos apropiados para que las administraciones locales que no cuenten con listas de reserva propias puedan utilizar aquellas de las que disponen otros Ayuntamientos, para la cobertura de necesidades de personal de carácter temporal.

Visto que este Ayuntamiento carece de bolsa de trabajo de educadores infantiles, encontrándose el área correspondiente trabajando en las bases para la constitución de una bolsa propia.

Considerando que la Directora de la EIM, ha emitido informe justificativo de las circunstancias de urgencia, de fecha 18 de octubre de 2024, donde se detallan y explican las necesidades a satisfacer con la cobertura de las plazas, así como se incluye la memoria de fecha 22 de octubre de 2024, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Considerando la Secretaría accidental de este Ayuntamiento ha emitido informe favorable en cuanto a la legalidad de procedimiento para llevar a cabo la cobertura de las plazas mediante la suscripción del indicado convenio, de 22 de octubre de 2024.

Considerando que tal y como se expone en los informes indicados, la colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas es un principio que debe regir la actuación de las mismas. Dicha colaboración supone una optimización de recursos, así como agilización de procedimientos y, en consecuencia, una mejora de la eficacia y eficiencia en la gestión.

Visto que el Ayuntamiento de Bétera aporta certificado de secretaría certificando que dispone de una bolsa de empleo temporal de educadores infantiles (C1), la cual se encuentra vigente y en el proceso selectivo conducente a la constitución de la misma, se ha cumplido con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



En el caso que nos ocupa y comprobado que el Ayuntamiento de Rocafort, carecer actualmente de una bolsa de trabajo específica de educadores infantiles, se puede utilizar la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Bétera en base al principio de colaboración interadministrativa previsto en los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Para ello se ha de suscribir un convenio administrativo, de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el convenio deberá contemplarse el contenido mínimo previsto en el artículo 111 de la Ley 8/2015, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Visto que la ejecución del contenido de la presente propuesta es susceptible de producir obligaciones de contenido económico, la misma debe someterse a fiscalización previa por el órgano interventor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe de fiscalización de órgano interventor de fecha 24 de octubre de 2024.

Considerando lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Resuelvo:

Primero. Modificar la cláusula núm. 4 del convenio interadministrativo con el Ayuntamiento de Bétera, para el acceso a la Bolsa de Trabajo Bolsa de Educadores Infantiles, cuya duración inicial será de seis meses prorrogables hasta el máximo de un año adicional.

Segundo.- Aprobar el Convenio de colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Rocafort y el Ayuntamiento de Bétera para el acceso a la Bolsa de Trabajo Bolsa de Trabajo de educadoras infantiles, con el cual se pretende que el Ayuntamiento de Rocafort pueda acceder a las listas de reserva de que dispone el Ayuntamiento de Bétera, cuyo texto se incorpora como anexo a esta propuesta.

Tercero. Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la formalización del citado convenio de colaboración.

Cuarto. Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Bétera, y dar traslado de la misma a los representantes de los trabajadores, personal funcionario y laboral, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. Publicar el convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia."

VER ANEXO

Rocafort, 25 de octubre de 2024.—El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT Y EL AYUNTAMIENTO DE BETERA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADORAS INFANTILES VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE BETERA, POR EL AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT.

En Rocafort a 25 de octubre de 2024

REUNIDOS

De una parte, D^a MARIA ELIA VERDEVIO ESCRIBA, Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Bétera, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el secretario de esta corporación D. MARCOS GALLART GIMENO, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y de otra, D. GORKA GÓMEZ LORENZO, en nombre y representación del Ayuntamiento de Rocafort, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario Accidental de la corporación, D. IVÁN PÉREZ GARCÍA, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente EXPONEN:

EXPONEN

PRIMERO.- Los Municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO.- Que la competencia en la que se fundamenta la actuación de ambas administraciones públicas se halla recogido con carácter genérico en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual "El Municipio. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal",



siendo la disponibilidad de medios personales suficientes para realizar tales actividades y prestar dichos servicios, presupuesto necesario para lograr la plena efectividad en el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente.

TERCERO.- Que el artículo 140.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece, entre otros, como principio de las relaciones interadministrativas, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento. Por su parte, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que la selección de empleados públicos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, y el art. 2.1 j de la Ley 10/2010, de 9 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, refiere la cooperación entre las administraciones públicas en la regulación y gestión del empleo público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Bétera, ha constituido bolsa de Educadores Infantil mediante Decreto del Concejal delegado de Personal nº 968/2017 de fecha 05/06/2017.

Dichas bolsas de trabajo se han constituido respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante la aprobación de las oportunas bases que han regido el proceso selectivo y que en su día fueron objeto de publicación, para su conocimiento y difusión.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Rocafort tiene la necesidad inminente de efectuar nombramientos / contrataciones de empleados públicos bien para cubrir puestos vacantes, o para dotar a determinados departamentos de recursos humanos suficientes habida cuenta del exceso o acumulación de tareas en algunos de ellos y en todo caso para el desempeño de las funciones propias de dichos puestos, o bien cuando se de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Es por ello que, en base a la agilidad y economía exigida en la utilización de los recursos públicos, se hace aconsejable la utilización de la bolsa de empleo vigente en el Ayuntamiento de Bétera.



SEXO.- Que en virtud de lo anterior y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, así como a los principios básicos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ambos Ayuntamientos se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-Objeto y justificación.

1.- Es Objeto del presente Convenio, la formalización de las relaciones de colaboración entre ambos Ayuntamientos para proceder a realizar, por parte del Ayuntamiento de Rocafort, los correspondientes nombramientos interinos o contrataciones temporales, de los aspirantes incluidos en Decreto de Concejal delegado de personal nº 968/2017 del Ayuntamiento de Bétera, de fecha 05 de junio de 2017, por la que se constituyen Bolsa de Educadores Infantil.

Para efectuar los nombramientos de interinos, se deberán dar alguna de las circunstancias del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

- a. La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b. La sustitución transitoria de los titulares
- c. La ejecución de programas de carácter temporal
- d. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

Por su parte para efectuar nombramientos de personal laboral, se deberá estar a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como demás normativa vigente de aplicación.

2.- Se justifica el objeto del Convenio a la vista de la necesidad inmediata del Ayuntamiento de Rocafort de efectuar los oportunos nombramientos de funcionarios



interinos, o contrataciones laborales, bien para cubrir puestos vacantes, o para dotar a determinados departamentos de recursos humanos suficientes habida cuenta del exceso o acumulación de tareas en algunos de ellos y tratándose de puestos de naturaleza funcionarial, para el desempeño de las funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.- Asimismo forma parte del objeto de este convenio la cesión de los datos personales de las personas componentes de la bolsa de trabajo referida en los párrafos anteriores, entre ambos ayuntamientos, en los términos señalados en la estipulación tercera del presente convenio.

4.- Igualmente y en correspondencia con lo establecido en el apartado 1 de esta Estipulación, el Ayuntamiento de Rocafort, se compromete a atender en un futuro las demandas del Ayuntamiento de Bétera de utilización de las bolsas de empleo vigentes en el Ayuntamiento de Rocafort para el periodo de vigencia del Convenio fijado en la cláusula cuarta.

SEGUNDA.- Gastos.

El presente convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ambos Ayuntamientos, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a los nombramientos que en el futuro se produzcan y que deberá soportar el Ayuntamiento que realice los nombramientos del personal.

TERCERA.- Obligaciones.

La utilización de dicha bolsa por el Ayuntamiento de Rocafort requerirá, en primer lugar la realización de la correspondiente solicitud por parte del órgano competente, en la que se indicarán los motivos por los cuales se ha de hacer uso de la misma.

El Ayuntamiento titular de la bolsa verificará, en primer lugar la vigencia de la bolsa de trabajo y procederá a recabar de sus componentes la autorización para la cesión de los datos de carácter personal a la administración solicitante. En caso de no



obtenerse la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal al Ayuntamiento solicitante.

Ambas partes se comprometen a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo propios del contenido de dicha bolsa de trabajo existente, siendo tratados con total respeto a la normativa vigente, especialmente en materia de protección de datos personales.

Tras la obtención de la autorización de cesión de datos personales por los componentes de la bolsa, el Ayuntamiento cedente notificará formalmente al peticionario los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos, DNI, teléfono y dirección de correo electrónico, así como orden actual en el que figure en la bolsa de trabajo.

El uso de los datos contenidos en la bolsa de trabajo, se realizará respetando el orden de puntuación que conste en la bolsa, así como los criterios de funcionamiento establecidos para la misma.

El Ayuntamiento que formalice los nombramientos del/os funcionarios, asumirá todos los gastos derivados de la contratación o nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc..) y cualquier responsabilidad que derive de la misma, y comunicará la formalización de la relación de empleo al Ayuntamiento cedente para la actualización de dicha bolsa.

CUARTA.- Duración.

La duración del presente Convenio de Colaboración será de seis meses. Dentro de los últimos quince días del plazo máximo de seis meses, en el supuesto de que el presente convenio siga en vigor, ambas partes podrán acordar su prórroga por periodos anuales hasta un máximo de un año adicional en caso de que concurren circunstancias excepcionales o de urgencia que lo hagan necesario, o su extinción; todo ello conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



QUINTA.- Extinción del Convenio.

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

SEXTA.- Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

Las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

